Domicilio: Carretera Benavente-Mombuey.
Supresiones: Tres plazas de Ocio.
Composición resultante: Este Centro desaparece como tal.

Zamora, 4 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Gerardo Sancho Pascual.

14324 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Pilar Ciruelo Rando.*

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Organismo a doña María Pilar Ciruelo Rando, estudiante de 4.° curso de Filología Española en la Universidad Autónoma de Barcelona, y con domicilio familiar en calle Quintana, número 74-8.°, de Esplugas de Llobregat (Barcelona);

Resultando que doña María Pilar Ciruelo Rando solicitó y percibió ayuda al estudio para cursar 4.° de Filología Española, durante el curso 1982-83, en la Universidad Autónoma de Barcelona, con una dotación de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, declarando como renta familiar neta la cantidad de cuatrocientas setenta mil (470.000) pesetas anuales;

Resultando que con fecha 6 de octubre de 1983 se solicitaron informes de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

Vehículo «Audi», matrícula de Barcelona 6534-FM, superando su valor los 2.000.000 de pesetas.

Establecimiento de joyería en Hospitalet de Llobregat, del que obtiene unos beneficios medios mensuales de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas netas.

Resultando que se observa una notable discrepancia entre las cuatrocientas setenta mil (470.000) pesetas netas anuales declaradas en su solicitud de ayuda al estudio y los cuatro millones doscientas mil (4.200.000) pesetas netas anuales detectados como reales;

Resultando que el 15 de febrero de 1984 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos y bienes, quedando abierto por el mismo el preceptivo periodo de vistas y audiencia del estudiante;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo legal correspondiente a la vista y audiencia establecido por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se obtiene respuesta alguna por parte de la interesada, lo cual prueba que admite los cargos imputados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 17); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, que trata sobre reglamento de disciplina académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 9 de diciembre de 1954; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Pilar Ciruelo Rando reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39, 1.°, de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes casos:

Primero.—Haber formulado declaraciones en la solicitud de ayuda al estudio o consignado datos falsos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Pilar Ciruelo Rando la beca que le fue concedida para el curso académico 1982-83, por importe de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas y en consecuencia su devolución mediante ingreso en la c/c número 428 del «Banco de España», de Madrid, a nombre del INAPE, justificando dicho ingreso con la debida documentación que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Organismo (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso, a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse e nel plazo máximo de tres meses, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución presente, ya que de lo contrario le será exigido por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer la interesada el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el Servicio de Recursos (calle Argumosa, número 47, de Madrid), en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

14325 *RESOLUCION de 2 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Dolores Vicea Sánchez.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Dolores Vicea Sánchez, estudiante de 4.° de Medicina en la Universidad de Murcia, durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en la plaza Cubero, 4, de Orihuela (Alicante).

Resultando que doña María Dolores Vicea Sánchez fue becada en el curso 1979-80, para realizar 1.° de Ciencias Biológicas en la Universidad de Murcia con una ayuda al estudio dotada con 40 000 pesetas, trasladándose en el curso siguiente (1980-81) a la Facultad de Medicina de la misma Universidad y no pudiendo optar, por tanto, a ningún tipo de beca;

Resultando que la alumna que nos ocupa volvió a obtener ayudas al estudio en los cursos 1981-82 y 1982-83 para realizar 2.° y 3.° de Medicina respectivamente, en la citada Universidad, dotadas con 40.000 y 42.000 pesetas;

Resultando que doña María Dolores Vicea Sánchez solicitó ayuda al estudio para cursar 4.° de Medicina en el curso académico 1983-84, consignando en el impreso de solicitud unos ingresos netos anuales, referidos al año 1982, de seiscientas noventa y cuatro mil ochocientas (694.800) pesetas, siéndole denegada dicha ayuda por no acreditar suficientemente, a juicio de la Comisión, los datos económicos aportados;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deducía que la unidad familiar en la que está integrada la alumna era propietaria de los siguientes bienes:

Una planta baja, sita en la travesía de Riacho, de Orihuela, gravada con hipoteca de 188.813 pesetas, de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Treinta y dos tahúllas 4 octavas y 28 brazadas de tierra plantada de limoneros, en plena producción, sitas en La Torreta, término municipal de Redován (Alicante).

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, sita en la calle San Pascual, de Orihuela (Alicante).

Un negocio de máquinas recreativas y tragaperras, denominado «Recreativos Vicea», sito en la calle San Pascual, 13, de Orihuela (Alicante).

Un negocio de venta menor de tejidos, sito en la calle San Pascual, 13, de Orihuela (Alicante), con un empleado.

Un turismo marca «Citroën AKS», matrícula A-6707-F.

Un turismo marca «Seat-132», matrícula A-79-03-I.

Un turismo marca «Simca 1.000», matrícula A-118889.

Un sueldo como Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela.

Resultando que los ingresos netos declarados en el impreso de solicitud de ayuda al estudio no parecían responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes de la propiedad de la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa;

Resultando que le fue enviado el pliego de cargos por el que se le imputaba una ocultación de ingresos, al que contesta dentro del plazo establecido, alegando en su defensa que la finca de su propiedad está hipotecada en la cantidad de 5.000.000 pesetas de principal más 1.500.000 pesetas de costas, a favor de la Caja Rural Central, abonando anualmente la correspondiente parte de amortización y alegando, además, las dificultades de regadío de las tierras, ya que se surten de aguas procedentes de elevaciones a razón de 2.000 pesetas por hora. Aduce al mismo tiempo la falta de rentabilidad de las viviendas de su propiedad. Respecto a la propiedad de los vehículos indica que el «Seat-132» es propiedad de los «Talleres Campoamor, S. L.», de Torrevieja, en tanto en cuanto no se ter-